

Manual para prevenir la criminalización de los defensores del derecho a la tierra y el territorio



Manual para prevenir la criminalización de los defensores del derecho a la tierra y el territorio



Manual para prevenir la criminalización de los defensores del derecho a la tierra y el territorio

Protection Desk Colombia – PDCOL

El Protection Desk Colombia, es una alianza constituida entre Pensamiento y Acción Social PAS – y Protection International - PI desde el año 2007. Tiene como propósito aumentar las capacidades de organizaciones, comunidades y personas defensoras de derechos humanos, para evaluar sus niveles de riesgo y gestionar su seguridad de manera autónoma.

Coordinación Editorial

Zenaide Rodrigues
Alexandra Loaiza

Fotografía

Pensamiento y Acción Social - PAS
Peace Watch Switzerland – Colombia

Agradecimientos

Jorge Gómez Lizarazo
Juan Felipe Garcia
Zoraida Hernández
Diego Pérez
Gabriel González

A los campesinos y campesinas, indígenas y afrodescendientes defensores del derecho a la tierra, por su resistencia y lucha pacífica.

El contenido de este manual es responsabilidad de sus autores y no compromete a las organizaciones e instituciones que apoyan su publicación. Se ha elaborado para beneficio de los defensores de derechos humanos, puede ser citado para uso no comercial siempre que se cite la fuente.

En el texto se emplea el masculino como genérico, con el único fin de facilitar la lectura y comprensión del contenido. No es intención de las autoras utilizar un lenguaje sexista ni discriminatorio.

Publicado por:



Con el apoyo de:



Presentación



Históricamente la tierra ha estado en el centro de conflictos sociales y armados a nivel mundial; la disputa por su tenencia, control y uso ha desencadenado luchas sistemáticas y generalmente violentas. En Colombia, por ejemplo, la alta concentración de la tierra en pocas manos, los altos niveles de pobreza y vulnerabilidad rural, así como la imposición de modelos económicos que desconocen las comunidades

locales, constituyen unas de las causas directas y estructurales del conflicto social y armado, y del consecuente desplazamiento y despojo de tierras de millones de personas.

Para algunos sectores empresariales, terratenientes, latifundistas, actores armados, y élites políticas, la tierra es simplemente un capital comercial, generador de riqueza, poder y ventaja militar. La necesidad de control territorial, la adquisición ilegal de la tierra y la imposición de intereses económicos y políticos, ha traído consigo un sin número de abusos; desde el ejercicio de violencia física, como homicidios, desapariciones, amenazas y masacres; hasta el uso ilegítimo de figuras jurídicas como compraventas forzadas, desalojos policiales, falsificación de títulos, y recientemente el uso abusivo de la Ley 1448 - de Víctimas y Restitución de Tierras, y la judicialización de líderes y lideresas rurales.

Esta visión de la tierra ha generado un efecto devastador en millones de personas, que dependen históricamente de ella para su supervivencia. Para las comunidades rurales (campesinas, indígenas, afro) el territorio es entendido como un espacio vital, donde se desarrollan sus relacionales sociales, culturales, económicas y espirituales.

Muchas de ellas utilizan productivamente la fuerza de trabajo de toda la familia y la comunidad, así como los recursos naturales y sociales, para garantizar tanto su subsistencia, como el mejoramiento de la calidad de vida de poblaciones enteras; preservando a su vez el medio ambiente, las fuentes de agua, la flora y la fauna.


Para ellos y ellas el territorio abarca los ríos, las ciénagas, los bosques, los animales, la cultura, la historia, los caminos, sus relaciones y lugares espirituales. *"La tierra es todo, pues es allí donde desarrollamos nuestra*

vida, nuestra identidad, de donde obtenemos los medios de subsistencia y donde podemos vivir con dignidad¹".

Este manual, es resultado del acompañamiento que PAS y PI realizan a comunidades campesinas, afro e indígenas en diferentes regiones de Colombia y hace parte del esfuerzo que adelanta PI para caracterizar y prevenir este fenómeno a nivel mundial². Tiene como objetivo ofrecer elementos prácticos y de reflexión a los defensores rurales y a sus comunidades, sobre cómo la estigmatización, criminalización y judicialización, son utilizadas para desestabilizar y debilitar sus procesos organizativos de defensa de derechos, caracterizándose como una estrategia más para consolidar el despojo de sus tierras.

Esperamos que el manual sirva como una herramienta de fortalecimiento de la labor de los defensores rurales, que en el país continúan resistiendo pacíficamente y luchando por la defensa legítima de sus derechos y su permanencia en el territorio.

Equipo Protección Desk Colombia



*"Un campesino sin tierra
es como un pez sin agua"*

Campesinos del Magdalena Medio

1 Concepto desarrollado por comunidades campesinas del Magdalena Medio en trabajo con el PDCOL en el año 2014.

2 Protección Internacional. Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Diciembre de 2015

Defensores del derecho a la tierra y el territorio

¿Quiénes son los defensores de los Derechos Humanos?

La Declaración de Naciones Unidas establece que *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*. Por lo tanto, *“toda persona que de forma pacífica promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos humanos”*³. Para ello no se requiere tener una formación profesional: cualquier persona puede ser defensora de los derechos humanos.

Las características clave de los defensores de derechos humanos son:

- a) Promueven o protegen los derechos humanos universalmente reconocidos
- b) Sus acciones son pacíficas / No violentas

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. Ver documento completo en: <http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm>

¿Qué son los Derechos Humanos?

Podríamos decir que son las condiciones que les permiten a las personas y a las comunidades su pleno desarrollo y bienestar. Los derechos humanos protegen el derecho a la vida, la libertad, la participación, la seguridad, la educación, el trabajo, la vivienda digna, la propiedad, la alimentación, entre otros. El objetivo fundamental de los derechos humanos es la defensa de la **dignidad humana**.

*“Los derechos humanos son de todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, residencia, sexo, origen, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. **Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna**”⁴.*

Los defensores del derecho a la tierra y el territorio

Los defensores del derecho a la tierra son aquellas personas o comunidades que trabajan por la promoción y protección de los derechos humanos asociados a la tierra y el territorio, entendiendo que **la**

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de Naciones Unidas.



Mujeres campesinas defensoras del derecho al territorio, proceso del Guayabo, Santander. 2014.



Comunidad campesina del Guayabo, Santander. 2015.

tierra es un medio fundamental para la satisfacción de varios derechos y necesidades como el alimento, la vivienda, el trabajo y las relaciones sociales.

Los defensores del derecho a la tierra suelen ser personas o comunidades que han sido afectadas por desplazamientos, despojos o que no tienen tierra y buscan retornar o adquirir tierra para su sustento y el de sus familias; comunidades en riesgo de ser desplazadas y que quieren permanecer; comunidades afectadas por proyectos económicos (legales e ilegales) y que se oponen a ellos, luchando por un modelo de desarrollo más sostenible y justo.

También pueden ser personas y organizaciones que sin ser afectadas directamente, actúan en calidad de acompañantes o aliados de quienes defienden su derecho a la tierra y al medio ambiente en general.⁵

RECUERDE

“Se considera “derecho a la tierra” el conjunto de derechos humanos protegidos por el derecho internacional cuyo ejercicio depende total o parcialmente de la tierra. Quienes los defienden deben ser protegidos, y reconocida su labor legítima y fundamental para el fortalecimiento de la democracia”.

⁵ Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos. “No tenemos miedo”. Defensores del derecho a la tierra y el territorio: atacados por enfrentarse al desarrollo desenfrenado. Informe anual 2014.

Riesgos que enfrentan quienes defienden el territorio

Capítulo 2



Comunidad campesina del Guayabo, se opone a un intento de desalojo. 2014.

Los defensores de la tierra y el territorio enfrentan diferentes tipos de riesgos y agresiones. Quienes se oponen a su trabajo, buscan inmovilizarlos, atemorizarlos, detener sus procesos de defensa de la tierra y así consolidar sus proyectos.



Quema de cultivos, Comunidad campesina de Las Pavas, Sur de Bolívar. 2012.

A continuación se mencionarán algunos de los principales riesgos a los que están expuestos:

Ataques contra su integridad física, psíquica y moral

- Amenazas e intimidaciones permanentes.
- Atentados y hostigamientos.
- Desapariciones forzadas y torturas.
- Asesinatos.
- Agresiones sexuales.
- Agresiones propias del conflicto armado como bombardeos, combates, minas.

Daños sobre su territorio y medios de vida

- Destrucción y quema de los cultivos.
- Envenenamiento de cultivos, semillas y animales.
- Quema de los ranchos y viviendas.
- Destrucción y robo de alambres y cercas.
- Robo de cultivos y animales.
- Destrucción del medio ambiente y cambios en el uso de la tierra.

Debilitamiento de sus procesos organizativos y comunitarios

División de las comunidades y de las organizaciones mediante:

- Cooptación de liderazgos (presión, amenaza, soborno).

- Creación de organizaciones paralelas, que actúan a favor de quienes les disputan la tierra.
- Entrega de recursos o prebendas a líderes o miembros de la organización/ comunidad.
- Ofertas de empleo y recursos económicos a cambio de desistir en la defensa de derechos.
- Compra de tierra de manera individual y a altos precios.

Desplazamientos e intentos de desalojo para consolidar el despojo

- Ataques violentos como amenazas o asesinatos selectivos.
- Falta de garantías en algunas actuaciones judiciales y policivas, realizadas sin requisitos legales⁶.
- Vulneración al debido proceso y corrupción.
- Ventas forzadas de tierras bajo presión y amenazas.

Criminalización

- Difamación y estigmatización.
- Infiltración, vigilancia y robo de información.
- Judicialización: Falsas denuncias y testigos, detenciones arbitrarias, procesos judiciales prolongados, etc.



Líderes campesinos proceso de Las Pavas. 2015.

⁶ Defensoría del Pueblo. Informe de Riesgo N° 001-15, de inminencia para la protección de los líderes y campesinos que conforman la organización campesina AGROPEGU en el corregimiento El Guayabo jurisdicción del municipio de Puerto Wilches - Santander. Enero de 2015.

Criminalización, estigmatización y judicialización de defensores del derecho a la tierra y el territorio



Esposas de líderes campesinos judicializados de la comunidad del Guayabo. Mayo de 2016.

En los últimos años hemos podido comprobar cómo las agresiones contra defensores del derecho a la tierra y el territorio han venido transformándose, disminuyendo

la violencia directa y aumentando las acciones que buscan criminalizar su labor. Frente a esta problemática, el objetivo de este manual es dar herramientas a los defensores para que entiendan estas prácticas, y tengan herramientas para prevenir o afrontar las dinámicas de criminalización a las que puedan estar expuestos.

Los defensores del derecho a la tierra y el territorio apoyan su labor en acciones directas basadas en la ocupación de la tierra, la movilización masiva, la resistencia ante las expulsiones o desalojos y tratando de evitar que ingrese y salga maquinaria de las compañías que causan contaminación ambiental. Estas acciones, siempre y cuando sean pacíficas y tengan como objetivo la promoción y la protección de los derechos humanos, son legales. Pero la realidad es que los gobiernos, incluyendo el colombiano, van cerrando cada vez más los escenarios de actuación política y de reivindicación de derechos, **convirtiendo en delito las acciones lícitas** y reconocidas históricamente como mecanismos legítimos de defensa de derechos.

¿Entonces, qué es la criminalización?

Criminalización es señalar una conducta social como ilegal y convertirla en delito. La criminalización de defensores de los derechos a la tierra y el territorio consiste en emitir leyes que prohíban algunas de las actividades con las que por generaciones han defendido sus derechos, actividades que antes eran legales y que con esas prohibiciones se vuelven ilegales.

Ejemplos:

Las movilizaciones campesinas han sido desde siempre una forma en que las comunidades rurales han defendido su derecho a la tierra y el territorio. En estas movilizaciones se ve afectado el tránsito de vehículos en las carre-

teras, precisamente porque es por ahí por donde marchan los campesinos, pero desde que todo se hiciera de forma pacífica se consideraba una actividad completamente legal, es decir, no estaba prohibida por la ley.

En el año 2011, el Congreso de la República aprobó una ley que se conoce como “Ley de seguridad ciudadana”, con la cual, aunque las marchas y movilizaciones siguen siendo legales, se definió que afectar el tráfico de vehículos es un delito, sancionado con la pérdida de la libertad.

“ARTÍCULO 353A. OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO. El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo [...]

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente artículo las movilizaciones realizadas con permiso de la autoridad competente en el marco del artículo 37 de la Constitución Política”.

RECUERDE

“En el caso de los defensores del derecho a la tierra, el impacto sería más grande, en la medida que dichas disposiciones, criminalizan las principales herramientas que utilizan estos defensores, como la movilización colectiva y las protestas sociales”

Formas de criminalización

La criminalización puede darse de dos formas:

1. Creando nuevas prohibiciones:

En este caso se crean normas que prohíben conductas que antes eran permitidas, por ejemplo, la obstrucción de vías públicas; como vimos en el ejemplo anterior, este es un nuevo delito.

2. Modificando prohibiciones existentes y ampliando las penas:

Con esta forma de criminalización no se crean nuevas prohibiciones, sino que se amplían algunas que ya existen para que más conductas puedan encajar en las prohibiciones. También se crean **delitos que son definidos de manera confusa o poco clara** y cuyo uso queda a la libre interpretación de jueces y fiscales.

Ejemplo:

Los campesinos están defendiendo su derecho a la tierra y el territorio frente a los intentos de una empresa palmicultura de despojarlos. La empresa envía a sus trabajadores a sembrar palma en un sector donde los campesinos cultivan maíz, por lo que la comunidad impide el paso de estos obreros y de la maquinaria, sentándose en el camino de forma pacífica. El dueño de la empresa denuncia a los líderes campesinos de obstaculizar la vía y vulnerar el derecho al trabajo de sus obreros al impedirles sembrar la palma, y un fiscal inicia una investigación penal.

El delito de OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO, del que hablamos anteriormente, prohíbe bloquear una vía sin permiso del gobierno cuando se atente contra el derecho al trabajo. En el ejemplo realmente no se buscaba atentar contra el derecho al trabajo, sin embargo un fiscal podría interpretar lo contrario, todo gracias a que la forma como se redactó la ley es muy general.

Ahora las ONGs?? Pensemos si de verdad, buscan las paz??? Porque siguen creando más conflicto, porque siguen dando más vueltas a este asunto desgastando física, mental y emocionalmente a todos. Y en ultimas con que fin???, Solo el de hacer su trabajo y ya, contando una mentira porque en este caso lo que dicen es mentira, creemos que en otros casos de otras fincas, puede que digan la verdad, pero en este caso es mentira.

Decimos no a los "campamentos humanitarios" no mas protestas, no mas mentiras, no mas engaños, en los periodicos y lo que le dicen a los demas y a la oponion publica. Dejennos actua como queremos, no nos hagan sentir INTIMIDADOS (...)

(errores originales del texto)

¿Qué es la Estigmatización?

La palabra "estigmatización" significa **señalar socialmente a una persona**, para poner en duda su honra. Es marcar a una persona con palabras o falsas acusaciones que degradan su imagen, afectando su integridad moral y su honradez.

En el caso de los defensores del derecho a la tierra, lo que se pretende con su estigmatización es desacreditar y descalificar su labor y poner en duda su honor y dignidad.

Es común que los defensores del derecho a la tierra sean señalados como "**enemigos del desarrollo**". Los actores que utilizan estas prácticas, se aprovechan de las necesidades locales para afirmar que los defensores no dejan crear puestos de trabajo en la región, provocando tensiones y divisiones en las comunidades.

En Colombia también es usual los señalar a los activistas y defensores de derechos humanos como aliados de grupos armados en el marco del conflicto interno; es habitual que sean presentados como guerrilleros o

RECUERDE

"Existen disposiciones penales que convierten en actos criminales la simple participación en una protesta o los cortes de vías a cualquier hora o de cualquier tipo. (...) Estas acciones, aunque pueden afectar las rutinas sociales y generar algún traumatismo, no pueden justificar el tratamiento penal de las mismas".⁷

⁷ Relatoría para la libertad de expresión CIDH, la Agenda de la relatoría Espacial para la Libertad de Expresión. En: Rodrigo Uprimmy y Luz María Sánchez. Derecho penal y protesta social

como actores al margen de la ley, acusados por terrorismo, por generar disturbios y conflictos en la región o vereda, o por ser ocupantes ilegales de tierras.

La estigmatización también se da desde las declaraciones oficiales de funcionarios del Estado y de los medios de comunicación, que diseñan campañas mediáticas para desprestigiar el trabajo de los defensores.

De la misma manera se suelen difundir rumores señalando a los líderes o lideresas de los procesos comunitarios de ser propietarios de grandes extensiones de tierra, de haber negociado con el opositor, de estar volviéndose ricos con el sacrificio de los demás miembros de la comunidad y hasta de robar dinero. Estos señalamientos buscan desacreditar a los líderes y lideresas al interior de su comunidad, debilitar y dividir los procesos organizativos. "¡Divide y vencerás!" es la consigna que orienta estos rumores, y cuyo objetivo político es desarticular el trabajo de los defensores.

Ejemplos:

Pedro Hernández, pastor evangélico y líder de una comunidad campesina, fue señalado de haber negociado la entrega de la tierra de la comunidad al opositor a cambio de dinero o de la construcción de una casa.

Semana

NACIÓN OPINIÓN ECONOMÍA VIDA MODERNA SENTIR CULTURA MUNDO TECNOLOGÍA EDUCACIÓN DEPORTES EDUCACIÓN IMPRESA

NACIÓN | 2002/11/16 00:00

Las ONG: ¿héroes o villanos?

Una campaña masiva para reivindicar la labor de los defensores de derechos humanos pone sobre la mesa la polémica sobre el verdadero papel que desempeñan estas organizaciones en la guerra.

Semana

En todo el mundo las ONG emprenden campañas masivas: contra la tortura, la desaparición, el racismo, la guerra. Por eso no es raro que las organizaciones de derechos humanos colombianas se unan para lanzar una campaña. Lo que sí es sorprendente es que ésta no aboga por los derechos de los desplazados, ni por el esclarecimiento de los crímenes impunes, ni por el fin del secuestro. La campaña busca defender su propia labor, y esto sí no tiene precedentes.

"Es una acción de defensa de nuestra legitimidad porque se ha venido reforzando en los últimos meses la idea de que las ONG de derechos humanos somos una fachada de la guerrilla", dice Jaime Prieto, coordinador del comité ad hoc de protección de defensores, que agrupa a las principales organizaciones de este tipo en el país.

Clarita Rojas y Adriana Martínez, lideresas campesinas de una comunidad afro, han sido señaladas en reiteradas oportunidades de ser propietarias de grandes extensiones de tierra en diferentes zonas del país.

Erik Yesid Payares, líder de la comunidad campesina del Guayabo, ha sido señalado de aprovechar la situación de riesgo de las comunidades para sacar provecho personal del acompañamiento de las organizaciones sociales.

Por su parte, las mujeres que se involucran en los procesos de defensa de derechos, suelen ser señaladas de abandonar a sus hijos y su hogar, por tener romances con otros hombres o ser “marimachos” o prostitutas. Con esto se afecta su nombre, lesionan su autoestima y debilitan sus relaciones familiares y sus procesos de participación y resistencia.

Ejemplo:

A Jacinta López, lideresa de una comunidad campesina, en varias oportunidades la llamaron públicamente lesbiana, por promover la organización de las mujeres de su comunidad. Esta situación afectó gravemente la relación con su esposo e hijos, quienes recibieron burlas en el colegio por este tipo de rumores, que intentaban lesionar la honra de su mamá.

La estigmatización causa serios daños a la vida del defensor y de la defensora, y tiene efectos directos sobre la credibilidad y la confianza al interior de la comunidad y de los procesos organizativos. Los actores que practican este tipo de ataques se dedican a difundir rumores, y casi siempre los afectados necesitan tiempo para restablecer la verdad y recuperar la confianza de la comunidad y las instituciones.

¿Qué es la Judicialización?

La **judicialización** es la utilización de la ley para juzgar el comportamiento o los actos de una persona para imponerle una sanción; en este caso a los defensores de los derechos humanos, la tierra y el territorio.

La judicialización no es la construcción de un imaginario (estigmatización); tampoco es la intención de convertir en delito las conductas de las personas o grupos (criminalización). La **judicialización es la activación de los sistemas judiciales para juzgar el comportamiento o los actos de una persona.**

En materia penal la judicialización se da cuando un fiscal inicia una investigación contra un defensor de derechos humanos acusándolo de haber cometido un delito, aunque éste nunca sea detenido o condenado.

Ejemplos:

Durante el año 2011 la comunidad de Las Pavas fue víctima de una campaña mediática de desprestigio y estigmatización, al ser señalada en varios medios masivos de comunicación, de ser falsas víctimas, estafar al Estado y tener vínculos con grupos insurgentes. Estos señalamientos



EL TIEMPO

ARCHIVO

Ordenan investigación por supuestos falsos desplazados de 'Las Pavas'

El caso tiene que ver con la entrega, al parecer irregular, de auxilios a falsa población desplazada

Por REDACCIÓN JUSTICIA
© 13 de febrero de 2012

La Procuraduría ordenó abrir indagación preliminar contra funcionarios del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de Bolívar (antes Acción Social) y del Incoeder en el mismo departamento.



Álvaro García, presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Bella Unión, líder del proceso campesino del Guayabo, Santander. 2015.

se hicieron con base en un documento privado de la Fiscalía Primera Especializada de Cartagena, que investigaba el delito de desplazamiento forzado del que fue víctima la comunidad. La fiscal señaló públicamente que el delito no existió y además pidió compulsar copias para que “se investigara a los miembros de ASOCAB, (...), por sus vínculos con las Guerrillas, o sea, por el delito de REBELIÓN”⁸ en este caso hay un claro ejemplo de estigmatización pública y se inicia el proceso de judicialización al compulsar copias para investigación penal.

Álvaro García presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Nueva Esperanza, del corregimiento el Guayabo y líder del proceso de defensa del territorio que adelanta su comunidad, fue vinculado a un proceso penal, producto de una denuncia interpuesta por el Sr. Rodrigo López Henao, quien disputa la tierra con esta comunidad campesina. El líder Álvaro García, fue detenido el 24 de abril de 2016, bajo los cargos de concierto para delinquir, amenaza y porte ilegal de armas. Sin pruebas suficientes para respaldar estos cargos.

⁸ Providencia de la Fiscalía Primera Especializada de Cartagena del once (11) de noviembre de 2011, mediante la cual ordena el archivo de unas diligencias (denuncia presentada por los líderes de ASOCAB ETTY TORRES MORENO, MISAEL PAYARES GUERRERO, ELIUD ALVEAR CUMPLIDO y otros, contra el señor OMALDO GARCÍA CAPATAZ, Inspector de Policía del municipio de El Peñón de departamento de Bolívar, por el presunto delito de Desplazamiento Forzado. Consultar la providencia completa en: <https://retornoalaspavas.wordpress.com/documentos-juridicos/fiscalia/>

Algunos delitos usados para judicializar a los defensores en Colombia

De acuerdo con el último informe del Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos OBS “los defensores y defensoras que participan activamente en la defensa del derecho a la tierra y los recursos, o de sus derechos laborales, sea mediante protestas, manifestaciones u otras formas de incidencia, han sido acusados sobre la base de tipos penales tan diversos como “vandalismo”, “secuestro”, “rebelión”, “sabotaje”, “portación ilegal de armas”, “terrorismo”, “homicidio”, “atentado a la seguridad interna”, entre otros”⁹

9 Observatorio para la protección de defensores de derechos humanos OBS. Criminalización de defensores de derechos humanos en el contexto de proyectos industriales: un fenómeno regional en América Latina. Febrero de 2016.



A continuación, se explicarán algunos de los delitos señalados en el Código Penal Colombiano y que son utilizados para judicializar a los defensores. Esta información no pretende reemplazar la asesoría de un abogado de confianza, lo que busca, es ayudar al defensor a entender cómo opera la criminalización y establecer algunas medidas para prevenirla.

1. Delitos contra la Seguridad Pública

Concierto para delinquir

ARTÍCULO 340 CONCIERTO PARA DELINQUIR: *“Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses”.*

En este delito encontramos la palabra **“concierten”**, que quiere decir **ponerse de acuerdo**. Entonces este delito lo comenten quienes se ponen de acuerdo con el objetivo específico de **“cometer delitos”**.

Sólo se puede afirmar que un grupo de personas está cometiendo el delito de **concierto para delinquir** cuando se comprueban al menos tres factores¹⁰:

- a. La existencia permanente de una organización con **objetivos delictivos**; que debe funcionar por un tiempo prolongado y debe dedicarse exclusivamente a cometer delitos.
- b. Que los miembros de dicha organización se hayan organizado voluntariamente con un objetivo en común; esto significa que los integrantes de este grupo no hayan sido obligados a pertenecer a la organización y que todos quieran cometer los delitos.
- c. Que dicho objetivo ponga en peligro la seguridad pública.

¹⁰ Sentencia C-241/97. En: <http://web.archive.org/web/20070928014120/http://web.minjusticia.gov.co/jurisprudencia/CorteConstitucional/1997/Constitucionalidad/C-241-97.htm>

RECUERDE

Tenga en cuenta que **la organización comunitaria**

NO tiene como objetivo cometer delitos. Para que usted sea acusado de concierto para delinquir tiene que comprobarse de forma indiscutible que todos los integrantes de su organización se unieron de forma voluntaria y consciente con el único fin de cometer delitos.

Terrorismo

“ARTÍCULO 343 TERRORISMO: *El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses (...).”*

A nivel mundial no se ha elaborado un concepto claro de lo que es el terrorismo, sin embargo se han podido establecer tres condiciones para poder considerar a una persona como terrorista¹¹:



Taller de análisis de riesgo, comunidad campesina del Garzal, Sur de Bolívar. 2013.

¹¹ Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, 28 de diciembre de 2005, E / CN.4 / 2006/98.

- a. *“Intencionalidad: deben ser actos de gravedad cometidos con **la intención** (voluntad y conciencia) de causar la muerte o lesiones graves, o tomar rehenes.*
- b. Propósito: deben ser actos que persigan aterrorizar o intimidar a la población, u obligar a un gobierno o una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de realizarlo.
- c. Delitos definidos en convenciones y protocolos internacionales”

Para que alguien sea acusado de terrorismo, debería haber atentado de forma indiscriminada contra la vida de un gran número de personas, sin embargo, la legislación colombiana define este delito de una forma tan vaga e imprecisa que deja la puerta abierta para que funcionarios judiciales hagan sus propias interpretaciones y puedan calificar acciones legítimas de movilización y protesta pacífica como actos terroristas.

Amenazas

*“**ARTICULO 347. AMENAZAS.** El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Para que se acuse a alguien de cometer este delito hay dos condiciones que se deben cumplir:

- a. **El hecho:** Atemorizar por cualquier medio a una persona, familia, comunidad o institución. Esto es, causar tanto miedo a la víctima que esta no se sienta capaz de enfrentar o detener el daño que se ha anunciado que se le va a causar. Este miedo se puede generar

por cualquier medio, como una llamada telefónica, una carta, un grafiti, un video, una foto, un sufragio, etc.

- b. El propósito:** Tiene que ver con la intención de quien hace la amenaza. La intención debe ser aterrorizar a una comunidad. Por eso las riñas entre dos personas y el cruce de palabras en medio de la pelea, realmente no se considera como delito de amenazas, pues no tienen la intención de aterrorizar a una parte de la comunidad.

Además, deben cumplirse otras condiciones:

- Quien haga las amenazas debe tener la capacidad de cumplirlas.
- Que la amenaza sea concreta y realmente pueda efectuarse.
- Que quien hace la amenaza realice acciones posteriores que hagan pensar seriamente que se prepara para cumplirlas.

2. Delitos contra la integridad moral

Injuria y Calumnia

La injuria y la calumnia se castigan como delitos con la intención de proteger los derechos a la honra y el buen nombre de las personas.

Mientras en la injuria se castiga que una persona haga afirmaciones que afecten la honra de otra, en la calumnia lo que se castiga es que se afirme que alguien ha cometido un delito, cuando esto no es cierto.

***"ARTICULO 220. INJURIA.** El que haga a otra persona imputaciones deshonorosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

No todas las acusaciones ofensivas que una persona hace a otra son realmente un delito. Para que sea considerado como tal deben cumplirse cuatro condiciones:

- a. Que se señale a alguien de un hecho deshonroso.
- b. Que quien hace las afirmaciones sepa que lo que está diciendo atenta contra la honra de la persona afectada.
- c. Que el hecho señalado lesione realmente la honra de la persona afectada.
- d. Que quien hace las afirmaciones deshonrosas sea consiente y tenga la intención de afectar la honra de la otra persona.

“ARTICULO 221. CALUMNIA. *El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Para que se pueda catalogar una acusación como calumnia, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Acusar a una persona conocida por la comunidad de haber cometido un delito.
- Que la acusación sea falsa. Por ejemplo, si alguien afirma que un defensor es miembro de un grupo armado ilegal, solo porque reclama sus derechos, está cometiendo el delito de calumnia, porque está acusándolo de un hecho falso.
- Quien hace la acusación debe ser consciente de que lo que dice es falso, y aun así quiera hacerlo con el fin de causar daño a la honra del afectado.

RECUERDE

Usted como ciudadano y defensor de derechos humanos, puede interponer denuncia cuando se considere víctima de uno de estos delitos.

3. Delitos contra el Patrimonio Económico

Usurpación de inmuebles

“ARTICULO 261. USURPACIÓN DE INMUEBLES: *El que para apropiarse en todo o en parte del bien inmueble, o para derivar provecho de él, destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54) meses (...). Si con el mismo propósito se desarrollan acciones jurídicas induciendo a error o con la complicidad, favorecimiento o coautoría de la autoridad notarial o de registro de instrumentos públicos, la pena será de prisión entre cuatro y diez años”.*

Castigar este delito busca proteger el derecho de propiedad, esto quiere decir que el afectado debe ser dueño del predio, es decir, tener los títulos de propiedad. Si el afectado es un poseedor sin título de propiedad, el delito del que es víctima es otro.

Para que se establezca este delito deben ocurrir dos cosas necesariamente:

- a. Que una persona destruya o modifique los linderos de un terreno, sea un lote, una finca, una casa, etc. Esto puede ser moviendo o destruyendo las cercas, o cualquier otra señal que indique los límites del predio.
- a. Es necesario que quien modifica o destruya los linderos, lo haga con la intención de quedarse con una parte o con todo el terreno para poder tener algún provecho. La sola intención de modificar los linderos, ya es suficiente para que se le pueda acusar de cometer este delito.

Ejemplo:

Si usted descubre a su vecino rompiendo el alambre de su cerca e intentando correrla y poner una nueva. Aunque no lograra el objetivo, ya cometió el delito de usurpación.

Invasión de tierras o edificaciones

“ARTICULO 263. INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICACIONES. *El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Para que se acuse a una persona de cometer este delito, el afectado, igual que en el caso anterior, debe ser dueño del predio. Este delito se configura cuando:

- a. Alguien se introduce a escondidas o de forma violenta en un predio que no le pertenece.
- b. Ese alguien tiene la intención de sacar algún provecho para él o para otra persona; puede ser intentar apropiarse del predio o de una parte de él, *quedarse ahí* sin permiso del dueño, o explotarlo económicamente.

Ejemplo:

Si un grupo de muchachos se mete a una finca sin permiso para bañarse en la quebrada que pasa por la propiedad, no están invadiendo porque no tienen la intención de sacar un provecho, no afectan realmente los derechos de propiedad del dueño de la finca.

En cambio, cuando una persona ingresa ganado en la tierra del vecino, para que se alimente de su pasto, está sacando un provecho económico.

Esta acción sí configura el delito de invasión de tierras, siempre y cuando el vecino sea dueño de la propiedad.

Perturbación de la posesión sobre inmueble

Ya vimos que cuando se castigan los delitos de invasión y usurpación de inmuebles se protege el derecho de propiedad de una persona. Pero la realidad en Colombia es que muchos campesinos no son propietarios de la tierra, son ocupantes o poseedores, es decir, no tienen el título de propiedad aunque hayan pasado toda su vida en ella.

La ley también protege a los poseedores, porque tienen unos derechos que nacen cuando se han establecido en un inmueble, sea una casa o un terrero rural, y se comportan como dueños. Es decir, cuando de forma pacífica, con conocimiento de todos sus vecinos, trabajan la tierra, limpian los potreros, tienen cultivos, colocan las cercas, y además no pagan arriendo ni tienen ningún acuerdo con otra persona que se considere el dueño. Por eso los arrendados, los aparceros y los vivientes no son poseedores, pues ellos saben que la tierra es de otra persona a la que reconocen como dueña.

ARTICULO 264. PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLE. *El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses, y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Una persona comete este delito cuando se reúnen tres condiciones:

- a. Que la víctima sea poseedora del predio afectado y no su propietario.

- b. Que de manera violenta sobre las personas o las cosas, se perturbe la pacífica posesión que otro tenga sobre bienes inmuebles. Por ejemplo, mover los linderos o destruirlos; meterse sin permiso al predio ajeno o cometer actos similares como meter ganado o maquinaria; o cualquier otro acto que le impida a los poseedores vivir tranquilamente y explotar económicamente sus predios.
- c. Que quien comete el delito tenga la conciencia y la voluntad de restringir el goce de la posesión valiéndose de violencia o amenaza. Es la mala intención la que realmente castiga la ley.

RECUERDE

Recuerde que el derecho de posesión es tan legal y tan legítimo como el derecho de propiedad y también es protegido por la ley.

4. Delitos contra el régimen constitucional y legal

El conflicto armado interno que se ha prologando por varias décadas en el país, ha sido también utilizado para señalar y perseguir a los defensores de derechos humanos; no es raro que sus reivindicaciones sociales, sean señaladas de ser promovidas por grupos insurgentes. En estos casos, los prejuicios de los investigadores frente a los activistas sociales y defensores de derechos humanos favorecen la judicialización de aquellos que ejercen su derecho a defender sus derechos por vías legales.¹²

Rebelión

“ARTICULO 467. REBELIÓN. Los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modi-

¹² UPRIMNY, Rodrigo; SANCHEZ, Luz María. Derecho penal y protesta social. Ver documento completo en: http://www.palermo.edu/cele/pdf/LIBRO_BERTONI_COMPLETO.pdf

ficar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de noventa y seis (96) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Una persona comete el delito de rebelión cuando pertenece a un grupo que quiere cambiar a los gobernantes del país para colocar a otros o para modificar el régimen democrático. Para que exista este delito se deben cumplir dos condiciones:

- a. Querer derrocar el gobierno o cambiar la constitución:** Con la rebelión no se busca lograr un beneficio propio. El objetivo de la rebelión es el de cambiar la forma en como está organizado el Estado y como se gobierna un país.
- b. Que se utilicen las armas para conseguir los cambios políticos que se quieren:** Es indispensable que se utilicen las armas, para lograr por la fuerza, conseguir sus objetivos. Si la persona o personas que usan las armas no buscan cambios políticos, no se les considera rebeldes.

El solo hecho de pertenecer a un grupo armado que tenga estos fines, como los grupos guerrilleros, o que este grupo dé algún tipo de apoyo voluntario, también se considera rebelión.

Asonada

“ARTICULO 469. ASONADA. Los que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones, incurrirán en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses”.

Para que un grupo de personas cometa el delito de asonada deben cumplirse tres condiciones:



Mobilización de la comunidad campesina del Guayabo al Municipio de Puerto Wilches Santander, para exigir la garantía de sus derechos.

- a. **Actuar de forma tumultuaria:** Deben reunirse un grupo grande de gente, de forma desordenada y ruidosa. Dos o tres personas no pueden realizar una asonada, debe ser tanta gente que sea muy difícil para las autoridades poder controlarlos.
- b. **Actuar violentamente:** Es indispensable el uso de violencia física como la agresión con palos, piedras e incluso los golpes directos con puños.
- c. **Que los hechos violentos sean para hacer una exigencia a la autoridad:** Las personas que se reúnen para actuar de forma violenta deben tener una exigencia a una autoridad, bien sea que haga o deje de hacer algo, que es parte de sus funciones.

Ejemplo:

Cuando las barras bravas se enfrentan violentamente después de algún partido de fútbol, a pesar que se reúnen de forma tumultuaria y utilizan la violencia, su intención no es exigirles algo a los funcionarios, pues lo que buscan es agredir a la barra contraria por su escogencia de equipo. Como no están haciendo ninguna exigencia a las autoridades, estos hechos violentos no son una asonada.

El riesgo de judicialización de los defensores del derecho a la tierra y el territorio se presenta cuando las autoridades quieren mostrar como hechos violentos el ruido, la gritería y el aparente desorden que son comunes en una acción legítima de protesta.

RECUERDE

Como defensor, usted debe saber que las reuniones, manifestaciones públicas o movilizaciones, siempre y cuando no recurran al uso de la violencia, son legales y legítimas y no pueden ser procesados penalmente por ello.

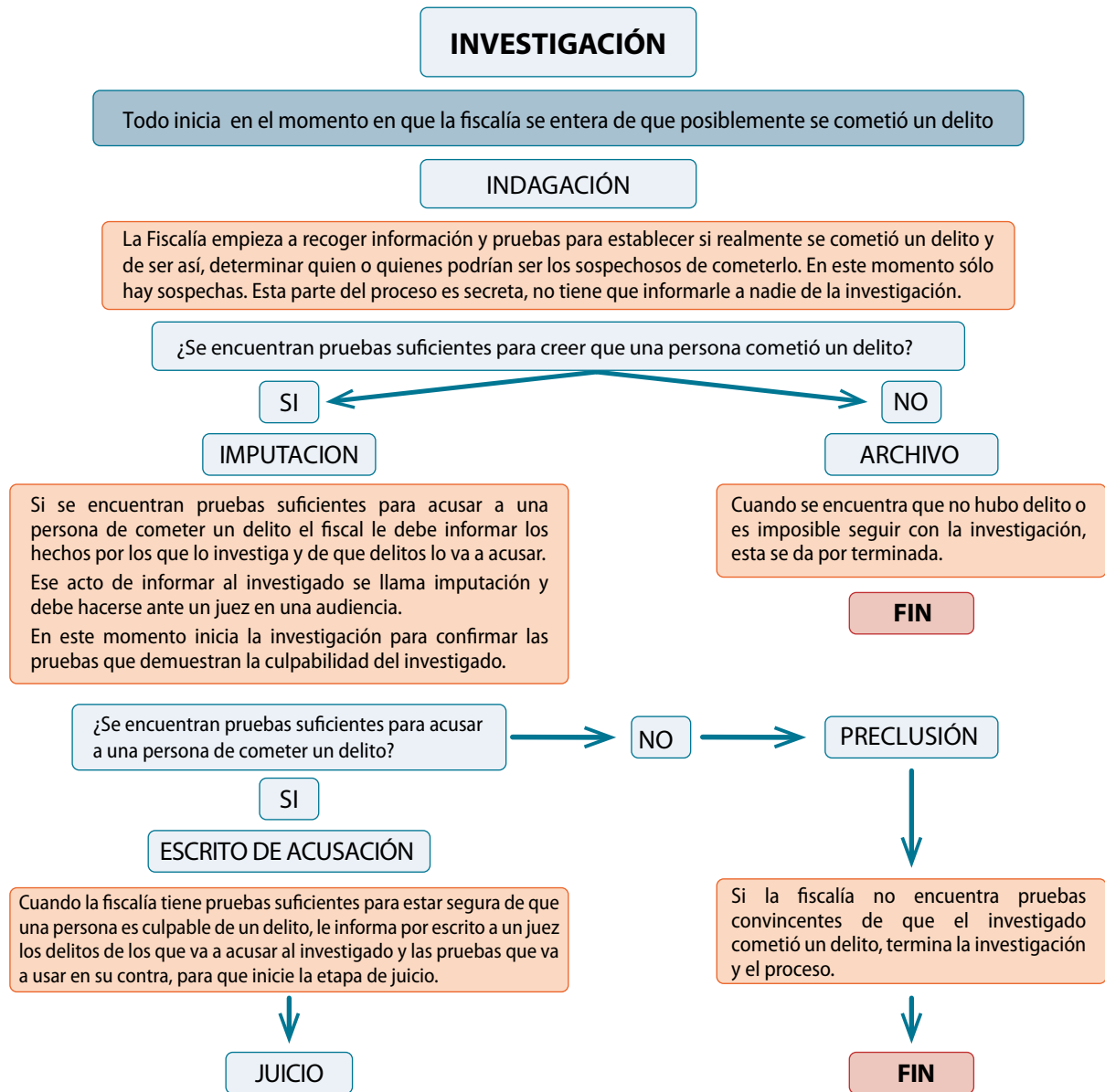
Estructura del proceso penal

Empecemos por decir que el proceso penal en Colombia se asemeja a un juego de cartas o de dominó, donde hay dos jugadores, la fiscalía y el abogado defensor; y ambos buscan ganar la partida. Para decidir quién gana hay un árbitro que es el juez penal. El fiscal gana si logra convencer al juez que el acusado es culpable de los delitos y el abogado defensor gana si logra convencer al juez que el acusado es inocente.

El proceso tiene dos partes, la primera es la de investigación y la segunda es la de juzgamiento:

- **La investigación:** es dirigida por un fiscal y es secreta, esto significa que el fiscal no está obligado a darle ninguna información al abogado de la defensa.
- **El juzgamiento:** es dirigida por un juez penal y es cuando tanto el fiscal como el abogado de la defensa deben mostrar todas las pruebas que tienen y cada cual argumenta lo mejor que puede, para convencer al juez que el acusado es culpable o inocente.

Para ilustrar como se desarrolla un proceso penal veamos los siguientes gráficos:



¿Qué derechos tiene?



Capítulo 5

Usted como ciudadano y como defensor, tiene derechos que debe conocer para exigir su cumplimiento y garantía, incluso durante procesos de judicialización.

Empecemos por recordar que todas las personas nacen libres y tienen los mismos derechos, nadie debería recibir un trato diferenciado por tener más recursos o mejor posición social.

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opiniones políticas o filosófica”.

Artículo 13. Constitución Política de Colombia
Artículo 7. Declaración Universal de los Derechos humanos

Nadie puede ser privado de la libertad de manera arbitraria. Incluso en medio de un proceso judicial, también existen derechos que deben ser respetados.

“Toda persona es libre. Nadie puede ser detenido de manera arbitraria”

Artículo 28 Constitución Política de Colombia
Artículo 9 Declaración Universal de los Derechos humanos

Toda persona tiene el derecho fundamental al **debido proceso**¹³:

- Derecho al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas.
- Conocer de qué se le acusa y qué motiva la acusación.
- Derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. (Asistencia de un abogado).

¹³ Se ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Sentencia C-980/10 de la Corte Constitucional Colombiana.

- Derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, sin retrasos injustificados o inexplicables.
- Derecho a la independencia e imparcialidad del juez.

“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Artículo 29. Constitución Política de Colombia
Artículo 10 Declaración Universal de los Derechos humanos
Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos humanos

“Toda persona tiene derecho al **Habeas Corpus**, que busca evitar los arrestos arbitrarios y que garantiza la libertad personal. Se activa cuando alguien es privado la libertad con violación de las garantías legales o cuando dicha detención se prolonga de manera irregular”.

Artículo 30. Constitución Política de Colombia

“Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley”.

Artículo 31. Constitución Política de Colombia

“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Artículo 33. Constitución Política de Colombia

Derecho a la intimidad y a que se proteja la imagen pública y el buen nombre.

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”.

Artículo 15 Constitución Política de Colombia

“Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección”.

Artículo 21 Constitución Política de Colombia

Derecho a protestar y a defender los derechos humanos, estas actividades están reconocidas por la ley.

“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”.

Artículo 37 Constitución Política de Colombia

“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

Artículo 1. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos

“A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- *A reunirse o manifestarse pacíficamente.*
- *A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos.*
- *A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales”.*

Artículo 5. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos

“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)”.

Artículo 12. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos.



Comunidad campesina defensora del derecho al territorio, vereda Nueva Esperanza, proceso El Garzal, Sur de Bolívar. 2014.

Recomendaciones



Taller de análisis de riesgo y defensa jurídica de la tierra, Encuentro Regional de Protección Magdalena Medio. 2015.

En el escenario jurídico

- Mientras las comunidades van adquiriendo experiencia, es muy importante buscar una asesoría jurídica que les oriente en las denuncias. Es clave hacer denuncias jurídicas y dejar constancias históricas:

- Las denuncias jurídicas consisten en las manifestaciones, verbales o escritas, que señalan aquello que está poniendo en riesgo a los defensores y su comunidad. Se comunica a un juez, a un fiscal o a la Policía.
- La constancia histórica es la documentación del caso asociado a la denuncia. Es información precisa y veraz sobre los hechos que ponen en riesgo a la comunidad. Es importante señalar lo que ocurrió y no lo que se interpretó de la situación, definiendo claramente fecha, lugar, hechos y responsables.
- Según el caso las denuncias pueden ser interpuestas a nombre de la organización y no a nombre personal.
- Frente a los hechos de señalamiento y estigmatización se pueden emprender acciones judiciales, si estos constituyen difamación, calumnia u otros delitos relacionados con la imagen pública.¹⁴
- Solicitar copias de cualquier actuación policial, administrativa y jurídica que se desarrolle alrededor de un caso. Se recomienda tener un archivo organizado con toda esta información, guardado en un lugar seguro.
- Junto con las organizaciones acompañantes (ONG, Defensorías, Personerías), hacer comunicados públicos expresando la gravedad de los hechos. Para esto es importante contar con evidencias sólidas y un registro detallado de los hechos, como fotografías, videos, entrevistas, recortes de prensa, cartas. Cualquier material que pueda comprobar que lo que se está denunciando es cierto.
- Buscar acompañamiento nacional de organizaciones defensoras de derechos humanos, y, en caso de agotarse los recursos del derecho interno, acudir a la jurisdicción internacional.

¹⁴ Protection International. Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos. Año 2015

- En caso de que el proceso de judicialización se haya iniciado, es necesario contar con un abogado que haga la defensa de la persona ante los tribunales, así como el seguimiento a los procesos, para que éstos se den de manera acorde a los estándares de derechos humanos (garantía del debido proceso).



Acción de solidaridad con la comunidad del Guayabo, Encuentro Regional de Protección Magdalena Medio. 2015.

En el escenario organizativo y comunitario

- **Romper el individualismo y fortalecer la solidaridad** y la responsabilidad de todos y todas con el cuidado de la vida de los miembros de la comunidad y de su territorio. El trabajo coordinado en las comunidades sigue siendo una de las medidas más eficaces

de protección frente a los ataques y hostigamientos de que son objeto los defensores.

- Fortalecer los liderazgos colectivos y contar con redes de apoyo de carácter local, nacional e internacional. Sin embargo, es clave que se definan vocerías para garantizar que toda la información pública del proceso sea concertada y representativa, es decir, que no esté orientada por opiniones personales.
- Los líderes y lideresas son personas públicas: representan organizaciones y/o comunidades, y por ello deben **cuidar su imagen y su credibilidad**.
- **No actuar de forma violenta y no dejarse provocar por quienes buscan, de manera premeditada, desestabilizar a la comunidad y estigmatizar a sus líderes.**
- Analizar constantemente, junto con las organizaciones que acompañan cada caso, el contexto y los riesgos y amenazas para contar con un buen plan de protección y seguridad.
- Promover una comunicación oficial, oportuna y transparente entre la comunidad y con las organizaciones acompañantes.
- Fortalecer las organizaciones comunitarias y las estrategias de protección del territorio de forma pacífica y colectiva. Pueden promoverse guardias campesinas, estrategias de ocupación productiva de todo el territorio, demarcación de lugares protegidos por el derecho internacional humanitario



Taller de análisis de riesgos, Encuentro Regional con Mujeres del Magdalena Medio. 2016



Líder campesino de la comunidad de Las Pavas Q.E.P.D. 2013.

como escuelas, centros de salud, cultivos de pan coger, entre otras.

- Las acciones directas, como movilizaciones, plantones, vigias, entre otras; deben ser previamente planeadas, identificando los riesgos que puedan enfrentar y buscando prevenirlos y no faltar a la ley. Estas acciones deben estar acompañadas de una fuerte visibilización y acciones de incidencia política.
- Desarrollar procesos de formación, es necesario que conozcan sus derechos. Es el primer paso para defenderlos.

Creación de redes y visibilización del proceso

- Junto con las organizaciones acompañantes y otras fuerzas sociales, hacer comunicados públicos visibilizando las situaciones de riesgo y agresión, basado en los registros de incidentes e información veraz.
- Buscar apoyo de organizaciones de la sociedad civil para incidir en medios de comunicación que ayuden a visibilizar las situaciones de riesgo.
- Hacer campañas de posicionamiento y visibilidad del caso, para aumentar el



Acción de visibilización comunidad campesina del Guayabo. 2015.

perfil de la comunidad y elevar el costo político que pueda generar atacarlos; para ello puede articularse con otras organizaciones y comunidades.

- Buscar apoyo de organizaciones que ayuden a disminuir el impacto emocional que tienen los procesos de criminalización.
- Generar redes de apoyo que faciliten la interlocución de la comunidad con autoridades locales, departamentales y nacionales, para evitar el aislamiento y la consolidación de campañas de estigmatización.

RECUERDEN

Ustedes tienen derecho a defender los derechos humanos, a protestar y resistir: ¡Estas acciones no los convierten en delincuentes!



Acción de solidaridad con la comunidad del Guayabo, Encuentro Regional de Protección Magdalena Medio. 2015.

Procedimiento en casos de incidentes de seguridad

En caso de allanamiento:

El allanamiento es el ingreso a un domicilio con fines de investigación: el registro del lugar (búsqueda de objetos o personas relacionadas con el delito) u otro acto procesal (p. ej. trabar un embargo, sacar fotografías, etc.). Como se trata de una restricción a los derechos constitucionales fundamentales que protegen la inviolabilidad del domicilio y la intimidad, la orden de allanamiento debe provenir de un órgano judicial, mediante resolución escrita, en que se especifique de manera clara, tanto la dirección del domicilio y el lugar preciso que se registrará, así como el fin perseguido con el allanamiento. Tenga en cuenta:

- Exigir y leer la orden judicial de allanamiento (documento físico).
- Exigir que se lleve a cabo exclusivamente entre las 6 am. y las 9 pm., nunca en la madrugada.
- Constatar que las autoridades estén facultadas para ese tipo de diligencias y plenamente identificadas. Conocer las normas legales vigentes, por ejemplo nuevo código de policía, aprobado en 2016.
- Avisar inmediatamente a otros miembros de la comunidad y organizaciones acompañantes.

- Dilatar el allanamiento hasta que llegue otra persona de la comunidad para que sea testigo del hecho, NUNCA deje solo a las personas que realizan el allanamiento y tenga cuidado de que no dejen objetos o elementos extraños.
- En todo caso, es obligatorio que del allanamiento o registro se levante un acta en la que deberá constar: la identidad de las personas que asisten; los bienes o elementos incautados; el lugar en donde fueron encontrados y las circunstancias que ocurrían.
- Usted está en derecho de leer el acta de allanamiento antes de proceder a su firma. No firme dejando espacios en blanco. Si son varias hojas ponga su firma en cada una de ellas, luego de haberlas leído y de haber aceptado la información contenida. Usted puede dejar constancias en el acta de su inconformidad respecto de las actuaciones abusivas de las autoridades que procedieron, así como del estado de los bienes incautados y de los daños sufridos en los bienes o en las personas.
- Denunciar el hecho, en caso que no se cumplan las normas y procedimientos legales vigentes, y pedir protección siempre a la Defensoría/Personería, ONG de derechos humanos.

En caso de detención:

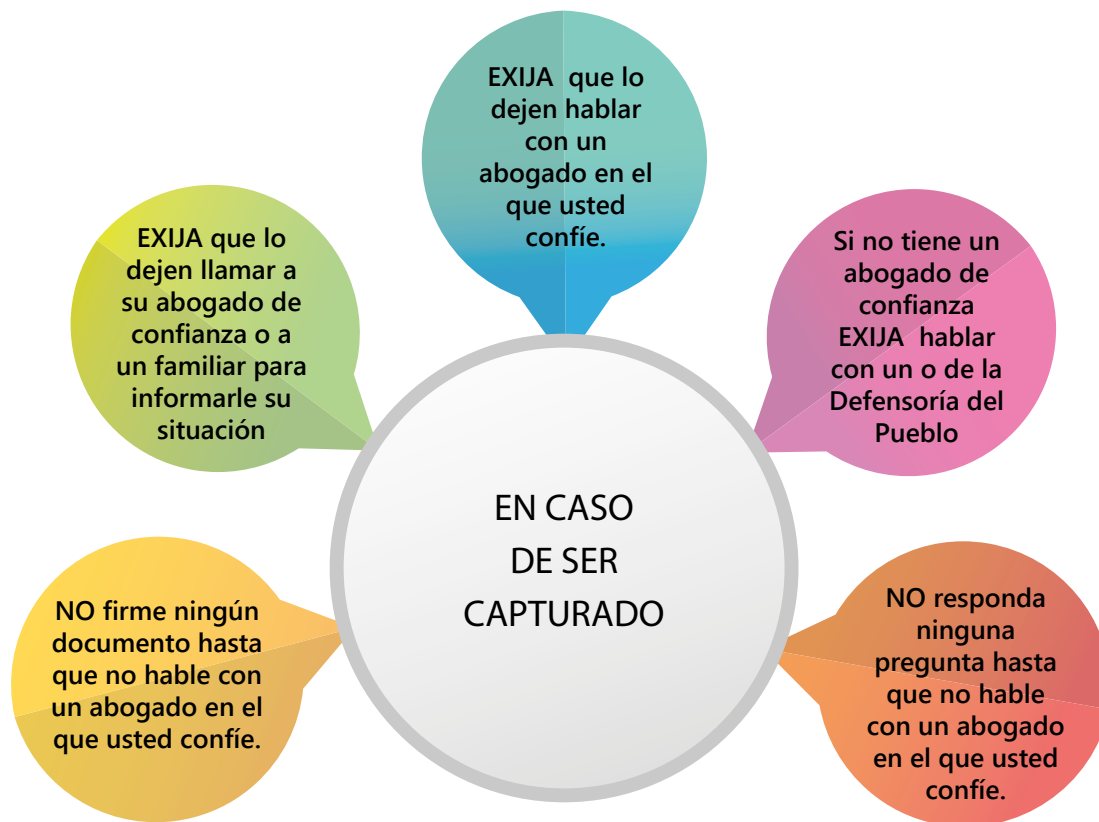
La captura se debe efectuar con orden judicial escrita que contenga: nombre e identificación de la persona a capturar, nombre de la autoridad que ordena la captura, la fecha de expedición y el delito por el cual va a ser capturado. Adicionalmente, se debe verificar que la captura se realice dentro del término de los seis meses siguientes a la fecha en que se expide la orden de captura, pues esa es la vigencia que establece la ley (artículo 298 ley 906 de 2004).

Si la captura se realiza, pero la orden no cumple con los requisitos establecidos, se considera que la captura es ilegal y el capturado tiene derecho a recuperar su libertad.

La excepción a la regla de la captura se da en caso de flagrancia (la persona es sorprendida cuando está cometiendo un delito), la cual tiene que ser legalizada dentro de las 36 horas siguientes a la captura.

En caso que una de las personas de la comunidad sea detenida, se debe:

- Exigir orden judicial colombiana o circular roja de la Interpol, no acceder a ser llevado a bases militares, solo sedes policiales o Fiscalía.
- Ejercer su derecho a realizar una llamada para informar sobre su situación, recuerde que debe ser garantizado el debido proceso.
- Informar inmediatamente a organizaciones de su red, suministrando, de ser posible, la siguiente información: ¿Cuándo ocurrió la detención? ¿Dónde? ¿Hubo violencia física, verbal? ¿Cuántas personas participaron en la detención? ¿Hay testigos de los hechos? ¿Presentaron orden de captura? ¿Quién la dio? ¿Quiénes hicieron la detención? ¿CTI, Policía, Fuerzas Militares? ¿Junto a la persona se llevaron documentos, equipos u otros objetos de la casa u oficina del detenido? Verificar la veracidad de la información.



RECUERDE

Las personas que lo capturan y lo investigas NO son sus amigos, no importa lo amables, educados y buenas personas que sean, a ellos les pagan para garantizar que usted vaya a la CÁRCEL.

SU ÚNICO AMIGO EN LA INVESTIGACIÓN ES SU ABOGADO DE CONFIANZA

¿Cómo poner una denuncia?¹

¿Qué debo hacer?

Quien sea víctima o conozca que ocurrió un delito, deberá presentar denuncia penal, verbalmente o por escrito.

¿Dónde acudir?

Para la presentación de la denuncia, la Fiscalía atiende en diferentes centros de atención, como las Salas de Atención al Usuario -S.A.U-, las Unidades de Reacción Inmediata -U.R.I-, los Centros de Atención a Víctimas, las Casas de Justicia y Policía Nacional.

De no existir dichas autoridades en su municipio, podrá acudir a la Policía, Personería, Defensoría del Pueblo o ante cualquier autoridad pública, quien lo orientará sobre los pasos a seguir.

Requisitos generales de la denuncia

1. Nombre completo, número de cédula o documento de identidad de la persona que presenta la denuncia.
2. Narración de los hechos que conoce el denunciante (¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Quién? ¿Dónde?...).

¹ En: <http://legalapp.gov.co/temadejusticia/id/82>. Consultado el 18 de junio de 2016

Tenga en cuenta que:

- Nadie está obligado a presentar una denuncia contra sí mismo, contra sus parientes más cercanos, ni contra su esposo(a) o compañero(a) permanente.
- **En caso de presentar una denuncia, relatando hechos o circunstancias que no sean verdaderos, puede estar cometiendo el delito de falsa denuncia.**

RECUERDE

Asegúrese de tener la denuncia en original y copia y que el funcionario le firme un recibido. Guarde y archive ordenadamente todas las copias de las denuncias que interponga.

¿Cómo consultar sus antecedentes judiciales?

Entre a la página de la policía nacional: <http://portal.policia.gov.co>, vaya al ícono "Trámites y servicios al ciudadano" y luego al icono antecedentes judiciales, donde aparecerán los términos de uso. Dé "aceptar" e ingrese su número de cédula de ciudadanía, o de extranjería (en caso de ser un ciudadano extranjero), digite el texto de imagen que aparece y luego tendrá el resultado de su consulta. El servicio es gratuito.

Derecho de dominio

FORMAS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD (DOMINIO) DE LAS COSAS

Ocupación:

Un objeto se adquiere por ocupación cuando no tiene ningún dueño y alguien lo toma, siempre que no está prohibido tenerlo o usarlo. A través de la ocupación, se puede adquirir el dominio de animales por medio de caza y pesca.

Por el contrario, los terrenos y las casas no se pueden adquirir por ocupación, porque en Colombia todo predio que no pertenezca a un particular es propiedad del Estado, estos son los llamados terrenos baldíos.

No se debe confundir ser ocupante de un baldío, es decir vivir en él y explotarlo económicamente, con obtener la propiedad por ocupación, que es algo que prohíbe la ley.

<p>Adjudicación:</p>	<p>Los terrenos baldíos, es decir todas las tierras que no tienen un dueño conocido, son propiedad del Estado y sólo se pueden adquirir por una decisión del Estado.</p> <p>El acto de entrega de la propiedad de la tierra se llama adjudicación, y la entidad encargada de hacer estas adjudicaciones antiguamente era el INCODER y ahora es la Agencia Nacional de Tierras. Los requisitos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber ocupado el terreno por espacio no inferior a cinco (5) años 2. Haberlo explotado económicamente por un término igual 3. Que la explotación corresponda a la vocación del suelo 4. Que el solicitante no sea propietario o poseedor de otros predios rurales en el territorio nacional. <p>El campesino que vive en un terreno baldío que no se le ha adjudicado se llama ocupante.</p>
<p>Accesión:</p>	<p>En la accesión, el dueño de un terreno pasa a serlo también de lo que en él se produzca o de lo que se adhiera.</p> <p>Por ejemplo, el campesino es dueño por accesión de los cultivos que tiene en las tierras de su propiedad, porque se producen en ella. También es dueño de la casa que construye en su finca porque está adherida a la tierra.</p>
<p>Tradición:</p>	<p>La tradición se da cuando una persona le pasa la propiedad de una cosa a otra, ya sea por dinero, venta; o de forma gratuita, donación.</p>
<p>Sucesión por causa de muerte:</p>	<p>Esta se da cuando se heredan bienes por la muerte de la una persona de la cual somos herederos.</p>

Prescripción:

La prescripción es la forma por la que una persona que ejerce la posesión de una cosa o un predio, adquiere la propiedad por el transcurso del tiempo. La posesión se da cuando una persona actúa como dueña de una cosa o un predio que no le pertenece, pero que fue abandonó por su dueño original. El poseedor debe actuar de buena fe y ejerciendo como propietario, es decir cuidándolo, conservándolo, mejorándolo en la medida de sus capacidades, haciéndolo productivo y explotándolo económicamente, por lo que es justo que con el pasar de los años se le entregue la propiedad legal del terreno.

La prescripción se puede dar en dos eventos:

Ordinaria	Posesión útil	Continúa, Pacífica, Pública, Como dueño. 3 años para bien inmueble - 5 para bien mueble
	Justo título	Acto o contrato celebrado con quien tiene actualmente la posesión (Compraventa, donación, permuta).
	Buena fe	Consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella, y podía transmitir su dominio.
Extraordinaria	Posesión útil	Continúa, Pacífica, Pública, Como dueño. Durante un periodo de 10 años
	Justo título	No es necesario
	Buena fe	Se presume

**Manual para prevenir la criminalización de
defensores del derecho a la tierra y el territorio**

ISBN: 978-958-58829-1-1



9 789585 188291 1

Pensamiento y Acción Social

Dg. 42A # 19-17 Of. 201 - Tel: + 57 1 3200117 FAX: + 57 1 7518814
administracion@pas.org.co – www.pas.org.co
Bogotá – Colombia

Protection International

Tel: + 32 (0) 26094405 FAX: + 32 (0) 26094407
pi@protectioninternational.org – www.protectioninternational.org
Bruselas – Bélgica

Se autoriza su reproducción a condición de que se cite la fuente.

Diseño y diagramación: David Andrés Alvarez

Impresión: Factoría Gráfica Editores Ltda.

Bogotá, D.C., Octubre de 2016



Publicado por:



Con el apoyo de:

